

**ORD. CONTROL N°196/**

**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información Pública MU212T0004130

**MAT.:** Responde a Solicitud de Acceso a Información Pública.

**PEÑALOLEN, 03.06.2022**

**DE: DIRECTORA DE CONTROL Y GOBIERNO ABIERTO**

**A: SEÑOR/A**

**JAVIERA PONCE MENDEZ**

Mediante solicitud sobre acceso a la Información Pública, Ley 20.285, requerimiento MU212T0004130, de fecha 25 de mayo de 2022, requiere a la Municipalidad de Peñalolén lo siguiente:

**“Teniendo en consideración, PRIMERO, que la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, en su artículo 10, señala que el “acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales”, y SEGUNDO, considerando las atribuciones de su municipio establecidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Solicito acceso a la siguiente información pública, la cual corresponde a obligaciones de su municipio y debe estar comprendida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, y es financiada con presupuesto público: 1. Descripción detallada de todas las ollas comunes de las que su Dirección de Desarrollo Comunitario tuvo conocimiento durante el año 2020, señalando unidad vecinal, calle, numeración, contacto de persona encargada (si es que lo hubiere) y cantidad de personas beneficiadas en el período enero 2020 a junio 2021 inclusive (si es que los hubiere). Se ruega entregar esta información en formato Excel.”**

Junto con saludar, y de acuerdo a lo consultado, la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) de nuestro organismo remite a Usted un archivo en formato Excel que contiene la información requerida. Ahora, en lo que se refiere a los datos de contacto de las personas encargadas de las cocinas comunitarias- tales como número de teléfono y/o correo electrónico - cabe señalar que este organismo solo puede otorgar aquella información que obre en su poder y que sea de carácter público.

En este sentido, toda vez que el número de teléfono y/o correo electrónico constituyen datos de carácter privado de las personas mencionadas, no es posible hacer entrega de tal información. Dicho lo anterior, se deniega parcialmente su requerimiento aplicándose la causal consignada en la Ley N°20.285 “Sobre Acceso a la Información Pública” en su Artículo 21, número 2, que dispone lo siguiente: “Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”

Viene del Ord. Control N°196 de fecha 03.06.2022

Esperamos haber respondido satisfactoriamente su consulta. De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**MARÍA CECILIA JIMÉNEZ OYARZÚN**  
**Directora de Control y Gobierno Abierto**

Por orden de la Alcaldesa de Peñalolén  
Decreto 1400/1803 de fecha 20.04.2020

**DJ/CJO/rcm**

**Distribución:**

- Destinatario
- Unidad de Transparencia
- Dirección de Control